# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**. **Denominación.**

Con la denominación ASOCIACIÓN de familias en situación de CUME y asimilados (ASFACUME) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,y a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de asociaciones del País Vasco, aplicable a las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del País Vasco y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las citadas leyes y las disposiciones complementarias de desarrollo.

**Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, iniciando su funcionamiento desde el mismo día de aprobación e inscripción de estos estatutos.

**Artículo 3**. **Fines.**

La Asociación tiene como fines los siguientes y los que de ellos se desprendan:

- Informar y ayudar a familias que precisan de prestación CUME o permisos asimilados.
- Servir de puente entre las familias beneficiarias de CUME o permisos asimilados y los organismos públicos competentes.
- Ayudar a las familias beneficiarias de CUME o permisos asimilados a buscar y recursos legales o asistenciales que precisen por su situación.
- Mantenerse a disposición de los organismos competentes de cara a cualquier mejora o cambio en regulación de prestación por CUME
- Prestar apoyo directo o a través de actividades a asociaciones de familias de las patologías recogidas en CUME o permisos asimilados

**Artículo 4**. **Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Apoyo y asesoramiento directo a las personas asociadas.
- Informar a la población general a través de medios escritos, presenciales y/o digitales respecto a la prestación por CUME o permisos asimilados. Para ello se realizarán charlas, debates o se crearán textos o vídeos.
- Coordinación, en su caso, con los organismos competentes en CUME o permisos asimilados. Para lo que se podrán convocar reuniones presenciales o telemáticas.
- Aportar información a través de diversos medios a las personas implicadas profesionalmente en el proceso de gestión de CUME o permisos asimilados, incluidos profesionales sanitarios. Para ello se podrán concretar charlas o reuniones a través de cualquier medio.

- Recoger y representar a través de medios telemáticos o presenciales las dificultades o posibles mejoras que la prestación o permisos puedan precisar.

**Artículo 5**. **Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Calle Sociedad Santa Agueda, Nº 1, 6 B, Municipio Barakaldo, Provincia de Bizkaia, CP.48901, y el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende, en estos momentos, la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que pueda realizar actividades ocasionales o accesorias fuera de su ámbito territorial en todo el territorio de España

## CAPÍTULO II
## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 6**. **Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7**. **Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 8**. **Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el medio, y, en su caso, lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 9**. **Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 10**. **Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Aprobar la disolución de la Asociación.
f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disponer o enajenar los bienes.
h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## CAPÍTULO III
## JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 11**. **Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Secretario/a, un Vicepresidente, un Tesorero y los Vocales que se determinen.

*Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.*

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

**Artículo 12**. **Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros, siendo el mínimo de reuniones anuales de este órgano 3.
Quedará constituida la reunión de junta directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

**Artículo 13**. **Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 14**. **Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 15**. **Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 16**. **Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 17**. **Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 18**. **Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Su número máximo será de 10.

**Artículo 19**. **Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Expiración del mandato, en cuyo caso continuarán en funciones hasta la aceptación formal de quienes les sustituyan.
- Incapacidad sobrevenida o imposibilidad de ejercer el cargo.
- Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

En caso de vacante por baja justificada, enfermedad prolongada, fallecimiento, imposibilidad de localización o renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva, la propia Junta podrá designar a otra persona socia para cubrir provisionalmente ese cargo. Dicha designación deberá realizarse por mayoría de sus miembros y se limitará al tiempo restante hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

En esa Asamblea, se propondrá la ratificación o modificación del cargo provisional por parte de la Asamblea General, mediante votación. Esta medida busca garantizar la continuidad operativa de la asociación en situaciones de urgencia o necesidad, especialmente relevante en el contexto de ASFACUME y su colectivo destinatario.

## CAPÍTULO IV
## SOCIOS/AS

**Artículo 20**. **Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean beneficiarias de la prestación CUME o permisos asimilados, o en proceso de solicitud activo para la misma; o bien una persona designada por ello que represente sus intereses. Siempre y cuando se apruebe su solicitud de persona asociada por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 21**. **Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Ordinarios/as, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal

distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Asamblea General.*

Los socios que deseen pertenecer a la Asociación, salvo los de honor, lo solicitarán por escrito y la Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión.

**Artículo 22**. **Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas de un año.
c) Por incumplimiento de los presentes estatutos.

**Artículo 23**. **Derechos.**

Los socios/as fundadores y ordinarios tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 24**. **Deberes.**

Los socios/as fundadores y ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen, estando la misma fijada en este acto en 30 euros anuales a abonar en el momento de la inscripción como socio y, posteriormente, de forma anual según la fecha de inscripción del socio/a. Quedando como fecha de pago anual el 1 de junio para socios inscritos en el primer semestre del año, y 1 de diciembre para los socios inscritos en el segundo semestre.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 25**. **Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 26.-Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.**

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días

a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 27.**-En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 28**.-Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 29**.-El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

**Artículo 30.**-Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO V
## RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 31**. **Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 32**. **Patrimonio.**

El patrimonio inicial de la Asociación es de 60 euros.

**Artículo 33**. **Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se realizará el 1 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO VI
## DISOLUCIÓN

**Artículo 34**. **Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 35**. **Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.